

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
<b>030-2016</b>	<b>11-08-2016</b>	<b>DGT</b>	<b>INMEDIATO</b>

Considerando

1-Que habiéndose conocido el oficio AL-135-07-2016, remitido por el Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal, por medio del cual, se hacía del conocimiento de los Sres. Directivos, del Voto 75-2016-V del Tribunal Contencioso Administrativo, relacionado con la demanda contenciosa administrativa interpuesta por los Sres. Eliecer Martínez Gutiérrez y otros contra INCOPESCA, en relación con el Área Marina de Pesca Responsable de San Juanillo.

2-Que en la sentencia citada, el Tribunal acoge parcialmente la demanda incoada, en lo que respecta al inciso b) del Acuerdo AJDIP/068-2013, que permitió estableció la realización de actividades y faenas de pesca por parte de las embarcaciones del sector pesquero semiindustrial camaronero, con el uso de las artes de pesca permitidas legalmente, faenas que se podrán realizar a partir de una profundidad batimétrica medida de 60 metros a partir de la línea de la costa, finalizando en una profundidad de 75 metros, de conformidad con la Carta Náutica Oficial de Costa Rica.

3-Que producto del fallo citado, se ordenó a La Junta Directiva del INCOPESCA, establecer con base en el correspondiente respaldo científico, los métodos, artes y prácticas que el sector semi industrial camaronero podría eventualmente utilizar y a partir de que profundidades barimétricas, en el AMPR de San Juanillo, si eso fuera técnicamente posible, otorgándole para ello un año plazo, debiendo rendir informes trimestrales, a partir de que esa sentencia adquiera firmeza, mediante los cuales, se demuestre los avances tendentes al cumplimiento efectivo de dicha orden, además de la presentación en el plazo de un año de un informe completo en que de manera detallada se acrediten las acciones concretas adoptadas, a fin de establecer si técnicamente es posible que el sector semiindustrial camaronero pueda o no realizar faenas de pesca en el AMPR de San Juanillo, bajo que métodos, formas o practicas selectivas y a partir de qué profundidades barimétricas. ...”..

4-Que en atención de lo anterior, y en con sustento en la necesidad de acatamiento obligatorio de la Sentencia supra, por parte de ésta Junta Directiva, consideran los Sres. Directivos, necesario requerirle al Director General Técnico, la elaboración de un criterio técnico que respaldado en el proceso de las mesas de diálogo de camarón, satisfaga en toda su amplitud el mandato contemplado en el Voto75-2016-V del Tribunal Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO**;

Acuerda

1-Solicitarle al Director General Técnico, elabore y presente en el plazo de un mes calendario, contado a partir de la adopción de éste Acuerdo, un criterio técnico que respaldado en el proceso de las mesas de diálogo de camarón, satisfaga en toda su amplitud el mandato contemplado en el Voto75-2016-V del Tribunal Contencioso Administrativo.

2-Acuerdo Firme

Comuníquese,

*Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica, Junta Directiva*